

Tercer curso

Materias fundamentales:

Prehistoria y Arqueología.
Historia Antigua.
Historia de la Edad Media.
Geografía general.
Curso monográfico variable.

Materias complementarias:

Epigrafía y Numismática.
Paleografía latina.

Cuarto curso

Materias fundamentales:

Historia de la Edad Moderna.
Historia de América.
Geografía de España.
Historia del Arte Medieval.
Curso monográfico variable.

Materias complementarias:

Paleografía española.

Quinto curso

Materias fundamentales:

Historia del siglo XIX.
Historia del siglo XX.
Historia del Arte moderno y contemporáneo.
Geografía descriptiva.
Curso monográfico variable.

Las pruebas finales de las materias complementarias que figuran en el presente plan de estudios tendrán un carácter exclusivamente práctico, en armonía con la propia naturaleza de las mencionadas disciplinas.

Concluidos los estudios, se someterán los alumnos a una prueba de Licenciatura, análoga a las restantes que se realicen en otras secciones de la Facultad, que constará de los ejercicios necesarios para demostrar la formación y madurez adquirida por el alumno, constituyendo parte fundamental de aquella la elaboración de un trabajo de Licenciatura denominado «tesina».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de abril de 1964 por la que se aprueba el expediente de compensación de las obras de construcción de la Escuela de Maestría Industrial de Huesca.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación a que se hará referencia; y

Resultando que por la Empresa «Inar, S. A.», adjudicataria de las obras de construcción del edificio para Escuela de Maestría Industrial de Huesca, aprobadas por Decreto de 21 de diciembre de 1961 y adjudicadas por Orden ministerial de 3 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo de 1962), se eleva un proyecto adicional para compensación de la obra pendiente de ejecutar en 1 de enero de 1963, de acuerdo con lo establecido en los Decretos 1162/63, de 22 de mayo, y 1631/62, de 11 de julio, ambos de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo y 15 de julio), en los que se dispone compensación por razones de obra pendiente de ejecutar, constituidos por el Estado o los Organismos autónomos;

Resultando que el referido proyecto de compensación asciende a un total importe de 1.199.111,92 pesetas, equivalente al 20 por 100 de aumento sobre la obra pendiente de ejecutar desde el 1 de enero de 1963, según el siguiente detalle:

	Pesetas
Presupuesto de contrata	6.995.747,51
Obra ejecutada hasta 31 de diciembre de 1962	1.000.187,87
Obra pendiente de ejecutar hasta el 1 de enero de 1963	5.995.559,64
20 por 100 de aumento sobre 5.995.559,64 pesetas ...	1.199.111,92

Resultando que a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de julio de 1963 sobre aplicación de los Decretos antes citados, corresponde compensar con un 20 por 100 las obras adjudicadas con anterioridad a 1 de julio de 1962, causa que concurre en el expediente de referencia.

Resultando que con fecha 30 de enero del año en curso el Arquitecto delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha emitido informe favorable al mencionado proyecto;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central del F. P. I. ha aprobado la referida compensación por su total importe de 1.199.111,92 pesetas;

Considerando que con fecha 18 de febrero del año en curso ha sido tomada razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, y en igual fecha fiscalizado por la Intervención Delegada en el mencionado Organismo;

Considerando que con fecha 17 de abril del corriente año ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de referencia por su total importe de 1.199.111,92 pesetas, que serán abonadas con cargo a los fondos de la Junta Central de F. P. I. al capítulo tercero, artículo tercero, del vigente presupuesto, a la empresa «Inar, S. A.».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de abril de 1964 por la que se dispone se cumpla y ejecute en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por la Provincia de Castilla de la Orden de Frailes Menores Capuchinos contra Orden de este Ministerio de 12 de septiembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Provincia de Castilla de Frailes Menores Capuchinos de San Francisco contra Orden de este Ministerio de 12 de septiembre de 1962, que annia a su vez la Orden ministerial de 13 de mayo de 1961, que habia autorizado la exportación y subasta del cuadro de Rubens «Retrato ecuestre del Duque de Lerma», la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero del corriente año, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Padrón Atienza, en nombre y representación de la Provincia de Castilla de la Orden de Frailes Menores Capuchinos de San Francisco, contra la Orden de 12 de septiembre de 1962 del Ministerio de Educación Nacional anulando la dictada por el mismo Organismo de 13 de mayo de 1961, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes dicha Orden por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las reclamaciones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sabino Alvarez Gendín; Juan Escobar; Enrique Jiménez; Antonio Alvarez del Manzano; Dionisio Bombín.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha resuelto que el aludido fallo de la sentencia de que queda hecho mérito se cumpla y ejecute en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de abril de 1964 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Compañía de María», de Ciudadela (Baleares), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Vista la Memoria para la clasificación del Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Compañía de María», establecido en la calle Conquistador, número 66, de Ciudadela (Baleares), instruido a petición de las Religiosas del mismo nombre;

Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media en 4 de febrero de 1964, la que manifiesta que el Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría de Autorizado de Grado Elemental y que el Rectorado, en 17 de marzo, informa en el mismo sentido;

Resultando que la Permanente del Consejo Nacional de Educación, con fecha de 22 de abril de 1964, emite el siguiente dictamen: «De conformidad con los informes emitidos por el Rectorado y la Inspección de Enseñanza Media, se